RAP PACÍFICO
Una región de oportunidades
Región Administrativa y de Planificación del Pacífico

REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN DEL PACÍFICO-RAP PACÍFICO
ACUERDO REGIONAL No. 004 DE 2018

"Por el cual se expide el presupuesto general de rentas y recursos de capital y apropiaciones para gastos de Región Administrativa y de Planificación del pacífico, para la vigencia comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019"

El Consejo Directivo de la RAP Pacífico en uso de las facultades atribuidas por el artículo 12 No. 6 del Acuerdo 001 de 2017 y el artículo 34 del Acuerdo 002 de 2017,

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 1454 de 2011, se crearon las Regiones Administrativas y de Planificación (RAP), como entidades conformadas por dos o más departamentos, con personería jurídica, autonomía financiera y patrimonio propio, cuya finalidad está orientada al desarrollo regional, la inversión y la competitividad, en los términos previstos en el artículo 306 de la Constitución Política y en el marco de los principios consagrados en la mencionada ley, enfatizando la gradualidad, flexibilidad y responsabilidad fiscal.

Que mediante la cláusula décima del Convenio No. 010-18-0142 suscrito el 12 de diciembre de 2016, los departamentos de Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño constituyeron la Región Administrativa y de Planificación del Pacífico-RAP Pacífico.

Que el Acuerdo Regional No. 001 de 2017 *"Por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Región Administrativa y de Planificación denominada RAP Pacífico"* establece en su artículo 10°, que tiene como órganos de dirección y administración un Consejo Directivo, un Comité Técnico Asesor y una Gerencia.

Que como se mencionó previamente los artículos 12 No. 6 idem y 34 del Acuerdo Regional 002 de 2017, delegan en el Consejo Directivo la responsabilidad de aprobar el presupuesto de la vigencia fiscal 2019.

ACUERDA

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO PRIMERO. Fijar el valor de DOS MIL CIENTO TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($2.103.510.880) como Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital para la vigencia 2019, clasificado y detallado como se muestra a continuación:

INGRESOS	**$ 2.103.510.880,00**
INGRESOS CORRIENTES	$ 2.091.419.166,00
Aportes	$ 2.091.419.166,00
RECUROS DE CAPITAL	$ 12.091.714,00
Rendimientos financieros	$ 12.091.714,00

PARÁGRAFO 1: El pago del valor correspondiente al 70% de los aportes de cada departamento deberán girarse a más tardar el primer día del mes de julio de 2019. El Valor restante se pagará a más tardar el 31 de octubre de 2019.

PRESUPUESTO DE GASTOS Y APROPIACIONES

ARTÍCULO SEGUNDO. Aprópiese para atender los gastos del Presupuesto General de la RAP Pacífico, en cuanto a funcionamiento durante la vigencia fiscal 2019 por la suma de DOS MIL CIENTO TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($2.103.510.880), distribuidos de la siguiente manera:

GASTOS	**$ 2.103.510.880**
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	**$ 1.827.510.880**
Gastos de Nómina	$ 586.598.906
Personal de Apoyo	$ 714.960.000
Gastos Generales	$ 525.951.974
GASTOS DE INVERSION	**$ 276.000.000**
Plan estratégico regional	$ 276.000.000

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TERCERO. Complementariedad. Las disposiciones del presente Acuerdo son complementarias del Decreto 111 de 1996, Acuerdo 002 de 2017, Ley 617 de 2000, 715 de 2001, 1454 de 2011 y demás normas que reglamenten las disposiciones presupuestales vigentes. Las presentes normas deben aplicarse en armonía con el marco jurídico colombiano y rigen únicamente para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO CUARTO. Campo de Aplicación. Estas Disposiciones Generales contenidas en el presente Acuerdo rigen únicamente para la Región Administrativa y de Planificación del Pacífico, y en cuanto al tema de aportes para las gobernaciones asociadas: Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño.

DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTÍCULO QUINTO. Reintegros de Recursos. Los reintegros que efectúen los beneficiarios de pagos o giros, contratistas, proveedores a RAP Pacífico, por razones de reliquidación o reintegros de nómina, obras o servicios no ejecutados o no prestados, y en general por pagos o transferencias a que haya lugar, deberán consignarse en la cuenta

que originó dicho pago, manteniéndose los destinos específicos de Ley. La RAP Pacífico, verificará la fuente de financiación que origino el pago que se anula o reintegra.

ARTÍCULO SEXTO. Excepción a la consignación de rendimientos financieros. Los rendimientos financieros originados con recursos de la RAP Pacífico son propiedad de la entidad, salvo los rendimientos financieros que generen los patrimonios de pensiones, cesantías, el Fondo de Solidaridad y redistribución del Ingreso, el Fondo Cuenta de Salud o los que hagan sus veces, los cuales acrecentaran los recursos de los mismos para atender su objeto misional y por lo tanto deben ser consignados en las respectivas cuentas de cada Fondo. El uso de los rendimientos tendrá reflejo presupuestal y contable, ejecutándose en el presupuesto de ingresos con el reporte que genere la entidad bancaria y/o fiduciaria y en el gasto con el trámite de pago de la obligación, respectivamente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Agente retenedor. La RAP Pacífico como agente retenedor tiene la obligación de cancelar al Estado Colombiano la retención practicada que le corresponde, de conformidad con la normatividad so pena de incurrir en sanciones.

DE LA EJECUCIÓN DE LOS GASTOS O APROPIACIONES

ARTÍCULO OCTAVO. Viáticos. El monto de los viáticos del Gerente para comisiones dentro del país, se establecerá teniendo en cuenta la escala que determine el Gobierno Nacional — Departamento Administrativo de la Función Pública y se hará mediante Resolución.
No se podrán imputar en este concepto los gastos que corresponden a la movilización dentro del perímetro urbano de la ciudad, ni viáticos y gastos de viaje a contratistas, salvo que se estipule así en el respectivo contrato, los cuales se manejarán como gastos de desplazamiento.

ARTÍCULO NOVENO. Devoluciones y/o Compensaciones. Cuando se generen pagos de mayores valores por cualquier concepto y una vez surtido el respectivo proceso ante la RAP Pacífico para su devolución, dichas devoluciones y/o compensaciones de los saldos reconozcan por pagos en exceso o de lo no debido, se registrarán como un recaudo en el período en que se pague o abone en cuenta.

ARTÍCULO DÉCIMO. Normatividad y jurisprudencia en gastos específicos. Serán incluidas en el presente presupuesto, de conformidad con las directrices en el transcurso de la vigencia 2019 sean impartidas a través de Leyes, Decretos y Sentencias de la Corte Constitucional, las partidas de inversiones para grupos vulnerables y otros grupos específicos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Gastos Prioritarios. Se deberá cumplir prioritariamente con la atención de los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias y conciliaciones, pensiones y transferencias asociadas a la nómina. El incumplimiento de esta disposición es causal de mala conducta.

DE LAS FACULTADES Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Además de la autorización general para celebrar todo tipo de contrato con cargo a las apropiaciones presupuestales de cada vigencia, que en el Acuerdo 001 de 2017 le otorgó al gerente de la RAP Pacífico, se le autoriza para:

a) Suscribir convenios de co-financiación con entidades públicas del orden Nacional, Regional, Departamental a con organismos de cooperación de carácter público a privado, nacional, multilateral o internacional.

b) En nombre de la RAP Pacífico, sin afectar el cabal cumplimiento de los compromisos adquiridos en virtud de los nuevos empréstitos suscritos, puede efectuar compensaciones y cruces de cuenta sobre obligaciones que recíprocamente tenga causadas, que constituyan cartera publica a favor de la entidad. Para estos efectos se requiere acuerdo previo por escrito entre entidades públicas y entidades descentralizadas de cualquier orden a con personas naturales a jurídicas, instituciones, fundaciones, corporaciones y asociaciones de utilidad común sin Ánimo de lucro. Estas operaciones deberán reflejarse en el Presupuesto y la Contabilidad de la RAP Pacífico.

c) Incorporar mediante Acto administrativo los Ingresos Corrientes de Libre Destinación no comprometidos en la vigencia 2018 como Recursos del Balance.

d) Incorporar las reservas presupuestales al Presupuesto de la vigencia 2019 cuando no se hayan recibido a satisfacción los bienes y servicios a diciembre 31 de 2018.

e) Suscribir títulos valores, acuerdos de pago y otorgar las garantías que sean necesarias para efectos de la pignoración que requieran tas operaciones de crédito. público.

f) Realizar los ajustes presupuestales en los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección de contratistas con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal y que su celebración y perfeccionamiento se efectué en la vigencia fiscal 2019.

g) Enajenar bienes muebles conforme a las previsiones legales.

h) Adquirir bienes inmuebles, para el normal desarrollo de sus funciones.

MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Disponibilidad de Recursos. Las adiciones al presupuesto general de la RAP Pacífico por disponibilidad de recursos, deben certificarse debidamente por el contador de la entidad, indicando la fuente de financiación que los origina, previa expedición de la certificación de los recursos existentes en caja. Con respecto a los recursos asignados por entidades de orden nacional departamental o local, los mismos deberán encontrarse debidamente soportados por los Convenios, Resoluciones o Contratos que soportan la trasferencia de dichos recursos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Adición de recursos provenientes de indemnizaciones. Cuando un bien haya sido asegurado en un 100% y sea objeto de un siniestro, la RAP Pacífico gestionará ante la compañía de seguros que la reposición se realice en especie y dicha operación no será objeto de afectación presupuestal.

La entidad debe adicionar al presupuesto de la administración central, los recursos

provenientes de las indemnizaciones por la recuperación de la pérdida de activos que no hayan sido asegurados en un 100%, con el fin prioritario de realizar las respectivas reposiciones.

Estas adiciones solo podrán realizarse una vez la ejecución del ingreso supere el presupuesto inicialmente aprobado por este concepto y se certifique por parte del contador el ingreso del reconocimiento correspondiente.

DE LAS VIGENCIAS FUTURAS, RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. No se autorizaron para la vigencia fiscal 2019 vigencias futuras.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Término para Constituir Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar. Las reservas presupuestales deben constituirse y remitirse a más tardar el 31 de enero de cada año a la dependencia encargada de la RAP Pacífico. El Gerente de la RAP Pacífico mediante resolución incorporará las Reservas al Presupuesto de cada vigencia. Las cuentas por pagar deben constituirse a más tardar el 15 de enero de cada vigencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Hechos cumplidos y/o Prohibición de Tramitar Actos y Contratos sin Requisitos o por Hechos Cumplidos. Prohíbase expedir actos administrativos, contratos, convenios u obligaciones en general que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los procedimientos y requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y el ordenador del gasto o en quienes éstos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir establecido en esta norma.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Presupuesto para Atender Procesos de Selección de Contratistas en Curso al Cierre de la Vigencia Fiscal: En concordancia con el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, en los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, la Administración de la RAP-Pacífico realizará por Resolución los ajustes presupuestales correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Modificación de reservas presupuestales. Únicamente en casos especiales se pueden efectuar correcciones o modificaciones a la información suministrada respecto de la constitución de las reservas presupuestales y el ajuste. Estas correcciones o modificaciones se pueden efectuar respetando los compromisos y objeto que les dieron origen.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Modificaciones a la resolución de cuentas por pagar. Únicamente en casos excepcionales se puede efectuar correcciones o modificaciones a la resolución de cuentas por pagar. Estas correcciones o modificaciones solo se

pueden efectuar respetando los compromisos que les dieron origen.

DEL RECURSO HUMANO

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Ajustes de nómina. Para la ejecución de las apropiaciones inherentes a los servicios personales, nómina y gastos asociados, el gerente de la RAP Pacífico podrá internamente efectuar los ajustes o traslados que se requieran.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Costos y liquidación de la nómina. Corresponde al Gerente de la RAP Pacífico garantizar, en el proceso de liquidación de los servicios personales y demás gastos de personal, el correcto uso de las rentas de libre destinación y de destinación especifica que financian estos gastos, conforme a las normas legales que le son aplicables; así mismo deberán efectuar el registro de la ejecución presupuestal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Costos asociados a la nómina y otras obligaciones periódicas. Las obligaciones par concepto de servicios personales asociados a la nómina, obligaciones de previsión social, servicios médicos asistenciales, cesantías, pensiones, arrendamientos, transporte, mensajería, servicios públicos domiciliarios, comisiones bancarias, impuestos, telefonía móvil, gastos notariales, contribuciones inherentes a la nómina, se podrán pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal 2019 cualquiera sea la vigencia de su causación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Apropiación para proveer cargos vacantes. Para proveer empleos vacantes, se requiere del certificado de disponibilidad presupuestal para la vigencia fiscal de 2019. Por media de éste, el Gerente debe garantizar la existencia de las apropiaciones del 31 de enero al 31 de diciembre de 2019, por todo concepto de gastos de personal.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Disponibilidad y Registro Presupuestal. Todos y cada uno de los actos administrativos, contratos, convenios u obligaciones en general que apropiaciones presupuestales, deberán contar con su respectivo certificado de disponibilidad presupuestal previo, que garantice la existencia de apropiación suficiente para atender los compromisos, los cuales deberán contar con registro presupuestal previo a su ejecución, para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin.

En el registro presupuestal se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es uno de los requisitos de perfeccionamiento de los actos administrativos, contratos, convenios u obligaciones en general. Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos generará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Apropiaciones Financiadas con Rentas Provenientes de Contratos o Convenios. Los compromisos y las obligaciones de los órganos y entidades que conforman el Presupuesto General de la RAP Pacífico, correspondientes a

apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios, solo podrán ser asumidos cuando éstos se hayan perfeccionado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Caja Menor y Avances. El Gerente será el competente para expedir la Resolución que regirá la constitución y funcionamiento de la caja menor que conforma el Presupuesto General de la RAP Pacífico. Los avances para gastos que previamente sean establecidos en la resolución de constitución de caja menor y se imputarán a los rubros que tengan apropiación existente para dichos gastos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Plan Anual de Adquisiciones. La adquisición de los bienes que necesite la entidad que hacen parte del Presupuesto General de la RAP Pacífico para su funcionamiento y organización requieren de un Plan Anual de Adquisiciones que deberá publicarse en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP dentro de los términos establecido en la ley. Este deberá aprobarse acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General de la RAP Pacífico. se modificará cuando las apropiaciones que las respaldan sean modificadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Liquidación del Presupuesto. En concordación con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto el Gerente de la RAP Pacífico hará la desagregación de las anteriores partidas en la Resolución de Liquidación del Presupuesto General de la RAP Pacífico.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Resolución de Liquidación y Ajustes Menores del Presupuesto. El Gerente de la RAP Pacífico, en la Resolución de liquidación clasificará y definirá los ingresos y gastos. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales de ingresos y gastos que no correspondan a su naturaleza, las ubicará en la apropiación que corresponda.

En el transcurso de la vigencia, el Gerente de la RAP Pacífico, de oficio o -cuando. se cuente con planta de personal- a petición de la dependencia encargada, adoptará mediante Resolución, aclaraciones y correcciones necesarias para enmendar los errores de transcripción, aritméticos, de clasificación, codificación y ubicación que figuren en el Presupuesto General de la RAP Pacífico de cada vigencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Modificaciones al Anexo de la Resolución de Liquidación. En concordancia con lo establecido en el Artículo 50 y 74 del Estatuto Orgánico de Presupuesto de la RAP Pacífico, las modificaciones al anexo de la Resolución de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de la apropiación correspondiente a: 1) Gastos de funcionamiento; 2) Servicio de la deuda y 3) gastos de inversión a nivel de programas aprobados por el Consejo Directivo de la RAP Pacífico, se harán mediante Resolución expedida por el Gerente de la RAP Pacífico. Si la modificación tiene por objeto trasladar recursos de gastos de funcionamiento o servicio de la deuda a gastos de inversión, que implique aumento del monto total de la apropiación correspondiente a inversión, se hará mediante resolución expedida por el Gerente de la RAP Pacífico previa autorización del Consejo Directivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. imputación de Decisiones Judiciales. Los fallos de tutela, de procesos ordinarios y contenciosos administrativos, las conciliaciones extrajudiciales, las costas judiciales y los laudos arbitrales, se imputarán con cargo a las apropiaciones definidas para tal efecto. La oficina jurídica de la RAP Pacífico informará oportunamente el momento de dichos fallos, con el fin de realizar las apropiaciones para su debido cumplimiento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Proyectos de Acuerdo Regional que Demanden Gastos Adicionales. en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 y 7 de la Ley 819 de 2003, ningún Acuerdo Regional que demande gastos adicionales, podrá ser tramitado si la exposición de motivos no está soportada con un estudio técnico, donde se identifiquen los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y efectos fiscales desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2019

Dado en Santiago de Cali a los 30 días del mes de octubre de 2018.

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
Gobernadora
Departamento del Valle del Cauca

CAMILO ERNESTO LLOREDA BECERRA
Secretario Técnico
Consejo Directivo RAP Pacífico